



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 119

16 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

DESIGNACIÓN DE PONENCIA

10L/PPL-0006 De elecciones al Parlamento de Canarias.

Página 1

De los **GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG)** y el señor diputado **don Ricardo Fdez. de la Puente Armas**.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

DESIGNACIÓN DE PONENCIA

10L/PPL-0006 *De elecciones al Parlamento de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 108, de 8/3/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 11 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De elecciones al Parlamento de Canarias.

- Calificación y admisión a trámite de enmiendas a la totalidad y al articulado.

- Designación de ponencia.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento abreviado, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas:

Al articulado:

-Veinticuatro, de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG) y del Sr. diputado D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas, del GP Mixto, RE núm. 20221000003013, de 8 de marzo de 2022, numeradas 1 a 24.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

2.- En relación a la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento abreviado, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, se acuerda designar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.ª Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Titular: D.ª Rosa Bella Cabrera Noda.
- Suplente: D.ª Ana González González.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D. José Miguel Barragán Cabrera.
- Titular: D.^a Socorro Beato Castellano.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a María Australia Navarro de Paz.
- Titular: D.^a Luz Reverón González.
- Suplente: D.^a Astrid María Pérez Batista.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.
- Titular: D.^a María Esther González González.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D. Manuel Marrero Morales.
- Suplente: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos China.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D.^a Vidina Espino Ramírez.
- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO,
NACIONALISTA CANARIO CC-PNC-AHI), POPULAR, NUEVA CANARIAS (NC),
SÍ PODEMOS CANARIAS, AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)
Y EL SEÑOR DIPUTADO DON RICARDO FDEZ. DE LA PUENTE ARMAS**

(Registro de entrada núm. 202210000003013, de 8/3/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes y el diputado D. Ricardo Fdez. de la Puente, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado a la proposición de Ley de elecciones al Parlamento de Canarias (10L/PPL-0006), numeradas de la 1 hasta la 24 y que constan en negrita.

En Canarias, a 8 de marzo de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, María Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Crubelo. EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1: de adición

Nuevo párrafo al punto IV de la exposición de motivos

“IV

La presente ley consta de un total de cuarenta artículos, [...], una derogatoria y tres finales **estructurándose** en seis títulos. En el primero se establece el objeto de la ley, se determina la titularidad del derecho de sufragio activo y

pasivo para las elecciones al Parlamento de Canarias y se hace referencia a las causas de inelegibilidad e incompatibilidad. En el título II, referido a la administración electoral, se aborda la regulación de la Junta Electoral de Canarias y de los representantes ante la citada administración. En el título III se hace referencia a la convocatoria de elecciones, mientras que en el IV se abordan los elementos principales del sistema electoral canario, a partir de las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias, refiriéndose, entre otras cuestiones, al número de escaños, a las circunscripciones insulares y autonómica, a la atribución de escaños y a la emisión de los votos a través del sistema de doble papeleta y doble urna. Por su parte, el título V se refiere al procedimiento electoral y dispone previsiones relativas a la presentación y proclamación de candidaturas, la campaña electoral, las papeletas y sobres electorales y el acto de escrutinio general realizado por la Junta Electoral de Canarias. Por último, el título VII, relativo a los gastos y subvenciones electorales **actualizadas al periodo temporal electoral correspondiente, además de la referencia** a los administradores y administradoras electorales y a la financiación electoral.

Las disposiciones finales, por un lado, destacan el carácter supletorio del derecho estatal en la materia y, por otro, reconocen la potestad reglamentaria que se le otorga al Gobierno en el desarrollo de la presente norma legal.”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2: de modificación

Al artículo 2.1

“Artículo 2. Derecho de sufragio activo

1. El derecho de sufragio activo corresponde a los españoles y españolas, mayores de edad, que tengan la condición política de canarios y canarias conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Canarias y no se encuentren incurso en ninguno de los **supuestos de privación del derecho de sufragio contenidos en las disposiciones comunes de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. [...] y la presente ley.”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3: de modificación

Al artículo 4

“Artículo 4. Causas de inelegibilidad

Están incurso en causa de inelegibilidad [...]:

i) La persona titular de la dirección general **o administrador/a** único del ente público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4: de modificación

Al artículo 5

“1. La calificación de inelegibilidad procederá respecto de quienes incurran en algunas de las causas referidas **en el artículo anterior**, el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

2. [...] Quienes aspiren a ser proclamados candidatos o candidatas y no figure su inclusión en las listas del censo electoral podrán serlo, siempre que con la presentación de la candidatura acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5: de modificación

Del artículo 7

“Artículo 7. Principios y órganos que integran la administración electoral.

1. La administración electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

2. Integran la administración electoral la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de Canarias, las juntas electorales provinciales, **insulares** y las de zona, así como las mesas electorales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en el título y creación de las juntas electorales insulares.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6: de modificación
Del punto 2 del artículo 9

“1. Las personas que integran la Junta Electoral de Canarias son inamovibles de sus cargos mientras dure su mandato.

2. Solo podrán ser suspendidos por delitos o **infracciones** electorales mediante expediente incoado por la Junta Electoral Central, en virtud de acuerdo de la mayoría de sus componentes, sin perjuicio del procedimiento judicial correspondiente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7: de modificación
Del punto 1 del artículo 10

“1. En caso de suspensión por delito o **infracción** electoral, así como de incapacidad, fallecimiento, renuncia por causa justificada aceptada por la presidencia y pérdida de la condición por la que se ha sido designado, las personas **integrantes de la Junta Electoral de Canarias** serán sustituidas por el mismo procedimiento seguido para su designación.

2. El secretario o secretaria general del Parlamento será sustituido en virtud de lo dispuesto por las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8: de adición
Al apartado h) del artículo 13

“h) Expedir las credenciales a las diputadas y diputados autonómicos electos, así como en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia durante el transcurso de la legislatura y **por cualquier otra causa que legalmente determine la pérdida de la condición de miembro del Parlamento de Canarias.**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 9: de modificación
Al apartado 2) del artículo 14

“2. Quien ostente la condición de **representante** general designará, mediante escrito presentado a la Junta Electoral de Canarias antes del decimoprimer día posterior al de la convocatoria de las elecciones, a las personas que representen a las candidaturas que el partido, federación o coalición presente en cada una de las circunscripciones, tanto en las insulares como en la autonómica, con mención a sus respectivos suplentes. Estas personas y sus suplentes deberán tener su domicilio en la isla en la que se presente la candidatura, si se trata de una circunscripción insular, o en cualquiera de las islas del archipiélago, si se tratara de la circunscripción autonómica”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 10: de modificación
Al artículo 16

“Artículo 16. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones se realizará por decreto de la Presidencia.

2. Excepto en el supuesto de disolución anticipada, el decreto de convocatoria se expedirá el vigésimo quinto día anterior a la finalización/expiración del mandato del Parlamento.

3. El decreto de convocatoria determinará la fecha de la celebración de las elecciones, que habrán de celebrarse el quincuagésimo cuarto día posterior a la convocatoria, el inicio y la duración de la campaña electoral así como, la fecha de la constitución del Parlamento dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones.

4. En el supuesto previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Presidencia del Parlamento lo comunicará a la persona titular de la Presidencia, en funciones, de la comunidad autónoma,

en el plazo de veinticuatro horas, por quien se expedirá el decreto de convocatoria, en el mismo día de la recepción de tal comunicación, y se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias* al día siguiente, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

5. En todos los casos, el decreto de convocatoria, [...] será publicado al día siguiente de su expedición en el *Boletín Oficial de Canarias*, [...].”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 11: de modificación
Al punto 4 del artículo 18

“Artículo 18. Circunscripciones [...]

4. Cuando, a consecuencia de **variaciones** producidas en la población de derecho de alguna de las islas, el número de escaños asignados a la misma según lo previsto en el apartado anterior del presente artículo resultara inferior al asignado a otra isla con una población de derecho inferior, por ley del Parlamento de Canarias **aprobada por mayoría de tres quintos** se establecerá el sistema de ajuste oportuno para asignar a aquella isla el número [...] adicional que le haya de corresponder en aplicación de lo previsto por la letra e) del artículo 39.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 12: de supresión
Del artículo 20

Artículo 20.- [...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 13: de supresión
Del artículo 21

Artículo 21.- [...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 14: de adición
Nuevo artículo x. Título V

“Nuevo artículo.

Artículo x. Fallecimiento, incapacidad o renuncia de miembro del Parlamento

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un diputado o diputada, el escaño será atribuido al candidato o candidata, o en su caso a su suplente, de la misma lista insular o autonómica a quien corresponda atendiendo a su orden de colocación, **y por cualquier otra causa que legalmente determine la pérdida de la condición de miembro del Parlamento de Canarias.**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 15: de modificación
Del punto 2 del artículo 22

“Artículo 22. Competencia, lugar y plazo de presentación [...]

2. En el caso de las candidaturas correspondientes a las circunscripciones insulares, se presentarán ante la Junta Electoral Provincial correspondiente a su ámbito territorial y remitirá dicha Junta Electoral Provincial el mismo día de su recepción copia a la Junta Electoral de Canarias.

Las candidaturas correspondientes a la circunscripción electoral autonómica se presentarán ante la Junta Electoral de Canarias, y remitirá dicha Junta Electoral de Canarias el mismo día de su recepción copia a las juntas electorales provinciales correspondientes a su ámbito territorial.”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 16: de modificación
Del punto 3 del artículo 24

“Artículo 24. Escrito de presentación de candidaturas y documentación [...]

3. Las listas presentadas deberán estar firmadas por representantes de los partidos, federaciones o coaliciones políticas o por quienes **promuevan** las agrupaciones de electores y electoras”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica sugerida por el Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 17: de adición
Al apartado d) del artículo 30

“Artículo 30. Contenido de las papeletas electorales [...]

d) Nombres y apellidos de las personas candidatas y de los suplentes, según el orden de colocación presentado por el partido, federación, coalición o agrupación en la circunscripción insular a la que corresponda la papeleta, teniendo en cuenta lo previsto en el **apartado primero del artículo 24 de la presente ley**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 18: adición
De nuevo artículo x. Iniciando el capítulo IV

Escrutinio general**“Artículo x. Emisión del voto**

La emisión del voto se efectuará a través de dos papeletas, una para cada tipo de circunscripción, insular o autonómica. Cada una de dichas papeletas se introducirá en una urna distinta.”.

JUSTIFICACIÓN: (Viene del artículo 20 de la PPL) Mejora técnica. En consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 19: de adición
De nuevo apartado al artículo 32, finalizado el capítulo IV

Escrutinio general**“Artículo 32. Naturaleza, plazo, duración del escrutinio general y proclamación de personas electas**

1. El escrutinio general, que es un acto único y tiene carácter público, se realizará el octavo día siguiente al de la votación por la Junta Electoral de Canarias y deberá concluir no más tarde del undécimo día posterior al de las elecciones. **Para su realización se guardará el siguiente orden. En primer lugar se procederá a escrutar la circunscripción autonómica y posteriormente las circunscripciones insulares.**

2. La Junta Electoral de Canarias, por conducto de su presidencia, remitirá al Parlamento la lista de las diputadas y diputados proclamados electos por cada una de las circunscripciones electorales, tanto las insulares como la autonómica, y les expedirá la credencial correspondiente. Asimismo, procederá a su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias* en un plazo máximo de cuarenta días.

3. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un diputado o diputada, o por cualquier otra causa que legalmente determine la pérdida de la condición de miembro del Parlamento de Canarias, el escaño será atribuido al candidato o candidata, o en su caso a su suplente, de la misma lista insular o autonómica a quien corresponda atendiendo a su orden de colocación.”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. En consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 20: de modificación
Al artículo 35

“Artículo 35. Límites de gastos electorales

1. Ningún partido político, federación, coalición o agrupación electoral podrá realizar gastos electorales superiores a la cantidad que resulte de multiplicar por **sesenta y tres** céntimos de euro el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas.

En todo caso, se podrá realizar un gasto máximo de **seis mil ochocientos venticuatro euros** por circunscripción si al aplicar el párrafo anterior no se llega a esta cantidad.

2. Las cantidades mencionadas se refieren a euros constantes, debiendo ser determinadas las cantidades a euros corrientes por orden de la Consejería de Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones”.

JUSTIFICACIÓN: Nota: se hace conjunta para los artículos 35 y 36. (Está desarrollada en la justificación de la enmienda al artículo 36).

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 21: de modificación

Al artículo 36

“Artículo 36. Subvenciones electorales

1. La Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará los gastos electorales soportados por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que presenten candidaturas a las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Canarias en los siguientes importes:

a) **21.924,94** euros por cada escaño obtenido.

b) **0,82** euros por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño.

2. Además de las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior, la comunidad autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales los gastos originados por el envío directo y personal al electorado de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Solo se abonará la cantidad correspondiente al porcentaje de votos obtenidos cuando el partido, federación, coalición o agrupación de electores y electoras haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Canarias y supere el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos en la comunidad autónoma o el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral.

b) La cantidad que corresponda no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo anterior.

c) La subvención se abonará previa justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

d) Las cantidades a subvencionar serán las siguientes:

- **0,10** euros por cada elector o electora de la respectiva circunscripción electoral, cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma o un mínimo del veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la isla respectiva.

- **0,14** euros por cada elector o electora de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma.

- **0,18** euros por cada elector o electora de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma.

- **0,20** euros por cada elector o electora de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma.

3. Las cantidades previstas en el presente artículo, así como las correspondientes a los anticipos electorales establecidos en el artículo siguiente, se refieren a euros constantes, debiendo ser determinado, por orden de la Consejería de Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones, el importe en euros corrientes”.

JUSTIFICACIÓN: Enmiendas a los artículos 35 y 36.

Conforme a las observaciones del Consejo Consultivo.

En la actualización de las cantidades al IPC de diciembre de 2021 (fecha de presentación de la PPL-0006, de elecciones al Parlamento de Canarias) solo aparece la cantidad referida al artículo 36.2.d punto 1 de forma correcta. El resto no concuerda con la actualización del IPC del mes de diciembre de 2021.

Se trata por lo tanto de la actualización de las cantidades al IPC que corresponde adecuadamente. Como sabemos los importes a actualizar corresponden a abril de 2007 (última modificación de la *Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias*) y, como bien especifica el artículo 30.2 de la citada ley (ahora artículo 35.2 en la PPL-0006) el legislador fijó unas cantidades iniciales (constantes) y la obligatoriedad de que fuesen actualizadas a cantidades corrientes en cada proceso electoral.

Para clarificar esta corrección técnica de las cantidades se adjunta una tabla con las diferencias detectadas y el documento del INE con la diferencia del IPC desde abril de 2007 a diciembre de 2021.

Última actualización 20 de abril de 2007			Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias				DENOMINACIÓN DE ARTÍCULO DE LA P.L.O.O.S.
ARTÍCULO	denominación	IMPORTE 1ºº 2007	IPC ABRIL 2003 - DICIEMBRE 2021	IMPORTE ACTUALIZADOS QUE CORRESPONDEN A IPC DICIEMBRE DE 2021	IMPORTE EN LA P.L.O.O.S. de Elecciones al Parlamento de Canarias	DIFFERENCIA	
30.1	límite gastos electorales a habitante en circunscripción	0,50	25,40	0,82	0,50	-0,04	35.1
30.2	límite gasto electoral por circunscripción	5.442,00	25,40	6.825,27	5.442,00	-1.382,27	35.2
31.1.a	Subvención por escrutio	17.484,00	25,40	21.925,94	20.805,95	-1.119,98	36.1.a
31.1.b	Subvención por voto	0,65	25,40	0,82	0,73	-0,05	36.1.b
31.2.d.1	Subvención por envío directo postal	0,08	25,40	0,50	0,10	0,00	36.2.d.1
31.2.d.2	Subvención por envío directo postal	0,11	25,40	0,54	0,13	-0,01	36.2.d.2
31.2.d.3	Subvención por envío directo postal	0,14	25,40	0,58	0,17	-0,01	36.2.d.3
31.2.d.4	Subvención por envío directo postal	0,14	25,40	0,58	0,18	-0,01	36.2.d.4



ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 22: de modificación
Al punto 2 y 4 del artículo 37

Artículo 37. Anticipos de subvenciones [...]

2. Los indicados anticipos se concederán hasta un máximo del **sesenta por ciento** de la subvención percibida en la última elección al Parlamento de Canarias, debiendo, en todo caso, la Junta Electoral de Canarias ponderar adecuadamente las nuevas situaciones que se produzcan en los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones.

4. A partir del vigesimonoveno día posterior a la convocatoria, el Gobierno de Canarias, **previo acuerdo** de la Junta Electoral de Canarias, pondrá a disposición de los administradores o administradoras los anticipos correspondientes”.

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con la justificación de las enmiendas a los artículos 35 y 36.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 23: de supresión
Al punto 3 del artículo 40

Artículo 40. Fiscalización y normativa presupuestaria [...]

3. En todo caso, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma [...] figurará, como crédito ampliable, el correspondiente programa presupuestario para atender los gastos de la Administración autonómica necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, incluidos los correspondientes a los anticipos de subvenciones a que hace referencia el artículo 37 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. En consonancia con observación del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 24: supresión
De la disposición transitoria única

[...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en concordancia con observación del Consejo Consultivo.



Parlamento de Canarias